

RESOLUCION No. EPA-RES-00666-2024 de treinta, 30 de agosto de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA
PRESENTADA POR LA SEÑORA MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-24-0100050 la señora Martha Lucia Peñaloza Ruiz, quien solicita por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente:

(...)

“Realizar las actuaciones de verificación de los árboles para que sean objeto de poda por parte de la entidad correspondiente”.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de agosto de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 01268 de fecha 30 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	17	CANTIDAD DE ESPECIES			7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Olivo (<i>Olea europea</i>)	1	3	0,12-0,10	Bueno – Poda		10°22'51.16" N 75°29'53.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	4	0,18	Bueno – Poda		10°21'51.16" N 75°29'53.98" W	
Payandé (<i>Pithecellobium dulce</i>)	1	6	0,28 - 0,22	Bueno – Poda		10°22'51.16" N 75°28'53.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	5	0,22-0,23	Bueno – Poda		10°22'51.16" N 75°29'52.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	5	0,20-0,21	Bueno – Poda		10°22'51.17" N 75°29'53.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	6	0,22	Bueno – Poda		10°22'50.16" N 75°29'53.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	7	0,56	Bueno – Poda		10°22'51.16" N 75°29'52.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	6	0,32	Regular – Poda- Planta Parasita		10°22'51.16" N 75°29'53.97" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	7	0,32	Bueno – Poda		10°24'51.16" N 75°29'53.98" W	
Roble (<i>Quercus robur</i>)	1	5	0,26	Seco en pie		10°22'51.16" N 75°29'53.98" W	
Roble (<i>Quercus robur</i>)	1	4	0,18	Seco en pie		10°22'49.16" N 75°29'53.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	6	0,31	Bueno – Poda		10°22'51.16" N 75°29'53.98" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	3,5	0,22	Seco en pie		10°22'51.15" N 75°29'53.98" W	
Campano (<i>Samanea saman</i>)	1	20	0,60	Regular planta parasita		10°22'51.16" N 75°29'51.98" W	
Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	8	0,15-0,17	Bueno – Poda		10°22'51.16" N 75°29'53.98" W	

Mangle (<i>Rhizophora mangle</i>)	1	6	0,18-0,17	Bueno – Poda	10°21'51.16" N 75°30'53.98" W
Payandé (<i>Pithecellobium dulce</i>)	1	6	0,36-0,35	Bueno – Poda	10°22'51.16" N 75°29'53.98" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 27 de Agosto de 2024, técnica operativa adscrita a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizaron visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles Código: P-CVS-008, la cual fue atendida por María Cristina Carriazo quien hace parte de la Junta de Acción Comunal, y acompañó al parque Bio Saludable en la dirección Barrio el Campestre 8a etapa Mz 75 donde se observaron varios árboles los cuales requieren intervención mediante poda, para reducir el tamaño de sus ramas y eliminar ramas secas, resulta necesario intervenir estos árboles realizándoles control de planta parasita pajarita para así garantizarles un mejor estado fitosanitario, adicional a esto se observaron 3 árboles secos en pie los cuales deben ser talados, ya que su corteza se encuentra totalmente seca y en cualquier momento se pueden volcar.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice poda de formación a 14 árboles ubicados en espacio público en el parque del barrio el Campestre y tala a 3 árboles ya que se encuentran secos 100% en pie, representando un alto riesgo de volcamiento teniendo en cuenta que su corteza está seca, esto ocasionaría daños materiales a peatones y vehículos que transitan por el sector, las podas se realizan ya que la mayoría de estos árboles presentan ramas

entrelazadas con el cableado eléctrico, ramas secas, mal formadas, mucha presencia de planta parásita pajarito velando así por su buen estado fitosanitario, adicional a esto resulta necesario bajarle altura a los árboles para evitar una futura inclinación y caída de estos por su peso.

RECOMENDACIONES:

1.- Al realizar las podas, se debe contar con todos los protocolos de seguridad y personal calificado para estas labores, deben realizarles poda de formación, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos. Además de eso solicitar a la empresa AFINIA para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas y por encima del cableado eléctrico y secretaria general para la poda de formación de los árboles.

2. Al realizar las talas, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, contactarse con espacio público para la intervención de estos árboles objeto de Tala.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad a ejecutar deben ser 14 podas y 3 talas de árboles secos 100% en pie, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

A continuación se relacionan los árboles que deben ser intervenidos por **Secretaría general** para realizarles **poda**.

- 1 Olivo (Poda de formación)
- 8 Neem (Poda)
- 2 Payandé (Poda)
- 1 Campano (Poda)
- 1 Mamón (Poda)
- 1 Mangle (Poda)

Además, solicitar a la empresa **AFINIA** para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas y por encima del cableado eléctrico.

A continuación se relacionan los árboles que deben ser intervenidos por **Espacio Público** para realizarles Tala.

- 2 árboles de Roble (Secos 100% en pie)
- 1 árbol de Neem (Seco 100% en pie)

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS







(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

C A R T A G E N A

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: ***“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.***

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1268 de fecha 30 de agosto de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a **Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres**, realizar la tala de emergencia 2 árboles de Roble (Secos 100% en pie) 1 árbol de Neem (Seco 100% en pie) a conceder autorización y/o permiso competencia a la **Secretaría general del Distrito**, realizar las podas técnicas de:

- 1 Olivo (Poda de formación),
- 8 Neem (Poda), 2 Payandé (Poda)
- 1 Campano (Poda)
- 1 Mamón (Poda) 1 Mangle (Poda)

Además, solicitar a la empresa **AFINIA** para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas y por encima del cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 01268 de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la señora Martha Lucia Peñaloza Ruiz.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la autorizar a la Oficina para la **Gestión del Riesgo de Desastres**, realizar la tala de emergencia de 2 árboles de Roble (Secos 100% en pie) 1 árbol de Neem (Seco 100% en pie) muerto pie por encontrarse área de espacio público.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR Secretaria general del Distrito de Cartagena, realizar las podas técnicas de formación y reducción de altura, a los 1 Olivo (Poda de formación), 8 Neem (Poda), 2 Payandé (Poda), 1 Campano (Poda) ,1 Mamón (Poda) 1 Mangle (Poda), área de espacio público solicitar a la empresa **AFINIA** para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas y por encima del cableado eléctrico

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y la poda autorizada.

6.2 Es obligación del ejecutante realizar las actividades de tala y la poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. Al realizar la tala y la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.4. Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ** al correo jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la secretaria general doctora **MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA** o a quien haga sus veces al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co , de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres doctor **DANIEL VARGAS DIAZ** o a quien haga sus veces al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co dvd0104@gmail.com , de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo AL GERENTE DE AFINIA GRUPO EPA JHON JAIRO GRANADA GIRALDO o a quien haga sus veces al correo electrónico correspondencia@afinia.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., treinta, 30 de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada



Vobio. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena